

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

A00.000/020/2022

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022
Notificación del resultado de la revisión quinquenal
de la NOM-012-NUCL-2016

LIC. ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

31 MAR 2022

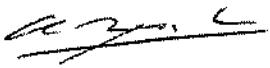
Oficialía de Partes
RECORRIDO

1382

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y en cumplimiento con lo establecido en las fracciones I, II y XI del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la fracción XIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con los artículos 8 fracción XV, 42 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, notifico a usted, que después de haberse realizado la revisión sistemática quinquenal por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de esta Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a la Norma Oficial Mexicana **NOM-012-NUCL-2016**, "Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa" se obtuvo como resultado su MODIFICACIÓN, por lo que, en adjunto, envío a usted la justificación correspondiente, a fin de que se incluya en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad como se requiere en el referido artículo de la citada Ley.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE


DR. ALEJANDRO NÚÑEZ CARRERA
DIRECTOR GENERAL Y
PRESIDENTE DEL CCNN DE SEGURIDAD
NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

C.c.p. Ing. Heberto Barrios Castillo - Responsable de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética-SENER
Lic. Víctor Torres Valdovinos- Dirección de Normalización en el Sector Energético y Actividades Extractivas. SE.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

REVISIÓN SISTEMÁTICA QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-NUCL-2016, “Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa”

Introducción

El 16 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **NOM-012-NUCL-2016, “Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa”**, mediante la cual, la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias establece los requisitos técnicos para considerar que un instrumento de medición de la radiación ionizante se encuentra en condiciones adecuadas de funcionamiento. Esta norma aplica a los instrumentos de detección y medición de radiación ionizante, de ionización directa o indirecta, incluyendo a los instrumentos para medición de la contaminación superficial, requeridos para cumplir con el Programa de Protección Radiológica de las instalaciones radiactivas y nucleares; incluye también a los dosímetros de lectura directa que cuenten o no con alarma sonora.

I. Diagnóstico

En la modificación realizada en el 2016 a la norma, se establecieron requisitos para realizar una verificación física y funcional de los instrumentos de medición de radiación ionizante y de los dosímetros de lectura directa, y se ajustaron los requisitos establecidos en la norma a las atribuciones que por Ley tiene la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS).

Derivado de los cambios realizados a la norma, durante la revisión quinquenal de 2016, se eliminó la sección correspondiente a la emisión de autorizaciones como prestadores de servicios de calibración, del trámite **CNSN-00-003 “Autorización para instalar fuentes de radiación ionizante, para dar servicio a equipos que las contengan, y para prestar servicios de protección radiológica”**, por lo que se incluyó en la norma un artículo transitorio en el cual se estableció que la CNSNS aceptaría durante 5 años, a partir de la entrada en vigor de la norma, los certificados expedidos por prestadores de servicios de calibración que contaban con autorización vigente expedida por la CNSNS.

A partir de la última modificación de la norma, la CNSNS no ha otorgado nuevas autorizaciones a prestadores de servicios de calibración y continuó aceptando, durante el tiempo establecido en el segundo transitorio de la norma vigente, los certificados expedidos por prestadores de servicios de calibración con autorización vigente aún expedida por la CNSNS.

Asimismo, la norma vigente fue distribuida entre los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para su análisis y como resultado de la revisión de las opiniones formuladas por el Grupo de Trabajo de Instrumentación Radiológica y Mediciones Nucleares, se identificó la necesidad de incrementar el nivel de detalle en algunos requisitos que contiene la norma, como es el caso de la verificación física de los instrumentos utilizados para la medición de radiación ionizante, en cuanto a verificar que la respuesta del instrumento a un campo

de radiación constante, no excede la variación máxima indicada por el fabricante, situación que se pretenden resolver con la modificación de la norma en comento.

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;

El beneficio principal que conlleva tener vigente esta norma, es la disminución de la dosis recibida por el personal ocupacionalmente expuesto de las instalaciones radiactivas y nucleares del país, ya que al utilizar un equipo que está siendo periódicamente calibrado y verificado, se puede asegurar su correcto funcionamiento.

III. Datos cualitativos y cuantitativos

Datos cualitativos

El objetivo de esta norma es que los instrumentos de medición de la radiación ionizante se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento, es decir mantener el equipo correctamente calibrado, para asegurar que la dosis que está recibiendo el personal ocupacionalmente expuesto, durante el desarrollo de sus actividades se encuentra dentro de los límites establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica; con esto se disminuye el riesgo de un detrimiento en su salud derivado de la exposición a la radiación ionizante.

Datos cuantitativos

Actualmente se tienen registrados 240 usuarios con autorización para transportar material radiactivo, 1524 licencias de instalaciones médicas y 2183 licencias de instalaciones industriales, dichas prácticas deben contar con el número necesario de instrumentos de medición de radiación ionizante, dosímetros de lectura directa y detectores de contaminación, por lo que los usuarios deben realizar la revisión física de sus equipos y la verificación de funcionalidad de los mismos. De igual forma, se requiere que demuestren los certificados de calibración vigente, a fin de que sea verificado por la autoridad reguladora.

IV. Modificación

Derivado de lo expuesto anteriormente, se notifica a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias el resultado de MODIFICACIÓN de la NOM-012-NUCL-2016, "Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa".

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

A00.000/020/2022

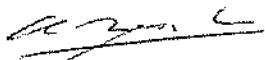
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022
Notificación del resultado de la revisión quinquenal
de la NOM-012-NUCL-2016

LIC. ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y en cumplimiento con lo establecido en las fracciones I, II y XI del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la fracción XIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con los artículos 8 fracción XV, 42 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, notifico a usted, que después de haberse realizado la revisión sistemática quinquenal por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de esta Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-NUCL-2016, "Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa" se obtuvo como resultado su MODIFICACIÓN, por lo que, en adjunto, envío a usted la justificación correspondiente, a fin de que se incluya en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad como se requiere en el referido artículo de la citada Ley.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE



DR. ALEJANDRO NÚÑEZ CARRERA
DIRECTOR GENERAL Y
PRESIDENTE DEL CCNN DE SEGURIDAD
NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

C.c.p. Ing. Heberto Barrios Castillo - Responsable de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética-SENER
Lic. Víctor Torres Valdovinos- Dirección de Normalización en el Sector Energético y Actividades Extractivas. SE.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

REVISIÓN SISTEMÁTICA QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-NUCL-2016, "Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa"

Introducción

El 16 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **NOM-012-NUCL-2016, "Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa"**, mediante la cual, la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias establece los requisitos técnicos para considerar que un instrumento de medición de la radiación ionizante se encuentra en condiciones adecuadas de funcionamiento. Esta norma aplica a los instrumentos de detección y medición de radiación ionizante, de ionización directa o indirecta, incluyendo a los instrumentos para medición de la contaminación superficial, requeridos para cumplir con el Programa de Protección Radiológica de las instalaciones radiactivas y nucleares; incluye también a los dosímetros de lectura directa que cuenten o no con alarma sonora.

I. Diagnóstico

En la modificación realizada en el 2016 a la norma, se establecieron requisitos para realizar una verificación física y funcional de los instrumentos de medición de radiación ionizante y de los dosímetros de lectura directa, y se ajustaron los requisitos establecidos en la norma a las atribuciones que por Ley tiene la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS).

Derivado de los cambios realizados a la norma, durante la revisión quinquenal de 2016, se eliminó la sección correspondiente a la emisión de autorizaciones como prestadores de servicios de calibración, del trámite **CNSN-00-003 "Autorización para instalar fuentes de radiación ionizante, para dar servicio a equipos que las contengan, y para prestar servicios de protección radiológica"**, por lo que se incluyó en la norma un artículo transitorio en el cual se estableció que la CNSNS aceptaría durante 5 años, a partir de la entrada en vigor de la norma, los certificados expedidos por prestadores de servicios de calibración que contaban con autorización vigente expedida por la CNSNS.

A partir de la última modificación de la norma, la CNSNS no ha otorgado nuevas autorizaciones a prestadores de servicios de calibración y continuó aceptando, durante el tiempo establecido en el segundo transitorio de la norma vigente, los certificados expedidos por prestadores de servicios de calibración con autorización vigente aún expedida por la CNSNS.

Asimismo, la norma vigente fue distribuida entre los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para su análisis y como resultado de la revisión de las opiniones formuladas por el Grupo de Trabajo de Instrumentación Radiológica y Mediciones Nucleares, se identificó la necesidad de incrementar el nivel de detalle en algunos requisitos que contiene la norma, como es el caso de la verificación física de los instrumentos utilizados para la medición de radiación ionizante, en cuanto a verificar que la respuesta del instrumento a un campo

de radiación constante, no excede la variación máxima indicada por el fabricante, situación que se pretenden resolver con la modificación de la norma en comento.

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;

El beneficio principal que conlleva tener vigente esta norma, es la disminución de la dosis recibida por el personal ocupacionalmente expuesto de las instalaciones radiactivas y nucleares del país, ya que al utilizar un equipo que está siendo periódicamente calibrado y verificado, se puede asegurar su correcto funcionamiento.

III. Datos cualitativos y cuantitativos

Datos cualitativos

El objetivo de esta norma es que los instrumentos de medición de la radiación ionizante se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento, es decir mantener el equipo correctamente calibrado, para asegurar que la dosis que está recibiendo el personal ocupacionalmente expuesto, durante el desarrollo de sus actividades se encuentra dentro de los límites establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica; con esto se disminuye el riesgo de un detrimiento en su salud derivado de la exposición a la radiación ionizante.

Datos cuantitativos

Actualmente se tienen registrados 240 usuarios con autorización para transportar material radiactivo, 1524 licencias de instalaciones médicas y 2183 licencias de instalaciones industriales, dichas prácticas deben contar con el número necesario de instrumentos de medición de radiación ionizante, dosímetros de lectura directa y detectores de contaminación, por lo que los usuarios deben realizar la revisión física de sus equipos y la verificación de funcionalidad de los mismos. De igual forma, se requiere que demuestren los certificados de calibración vigente, a fin de que sea verificado por la autoridad reguladora.

IV. Modificación

Derivado de lo expuesto anteriormente, se notifica a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias el resultado de MODIFICACIÓN de la NOM-012-NUCL-2016, "Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa".